

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : **AUTO INTERLOCUTORIO No. 022**
AREA : **CIVIL**
RADICACION : **PARTIDA No. 2019-00036-00**

CALOTO – CAUCA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que no ha sido posible continuar con el proceso por que la parte actora no ha cumplido la carga procesal que le corresponde, dado que se avizora en el expediente que recogió el oficio de emplazamiento correspondiente, sin embargo, no allegó al mismo, la constancia de publicación respectiva.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias respectivas y así continuar con el trámite del proceso, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue lo pertinente, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, so pena, de terminar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la parte demandante, por el medio más expedito, advirtiéndole que el incumplimiento de la orden impartida dentro del término señalado, acarreará la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA